

# LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, SESENTA AÑOS DE EVOLUCIÓN

María Enriqueta Ponce Esteban<sup>1</sup>

*Saber envejecer es obra maestra de la sabiduría  
y una de las partes más difíciles del gran arte de vivir.*  
Amiel

## I. Introducción

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que los países del mundo plasmaron una visión común sobre la condición humana y los derechos elementales inherentes a ella, cumplió 60 años en 2008. Durante este tiempo, nuevos aspectos han enriquecido aquella primera lista de condiciones mínimas indispensables para la realización de la felicidad de las personas<sup>2</sup>.

En 1948, los pueblos del mundo reunidos en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), buscando desterrar los actos que atentan contra la dignidad humana y recogiendo tradiciones éticas, morales y religiosas diversas, proclamaron la Declaración Universal de los derechos humanos. Luego de seis décadas, la noción de “Derechos Humanos” ha evolucionado y crecido, incorporando a los “derechos naturales básicos” aspectos tan diversos como el desarrollo personal y el equilibrio ecológico.<sup>3</sup> A pesar de su carácter no vinculante —excepto para aquellos Estados que la incorporaron a sus constituciones—, la declaración ha servido como base para la elaboración de otros instrumentos de protección de los Derechos Humanos.<sup>4</sup>

Los países occidentales se encuentran en un momento cultural, político y económico considerado por diferentes sectores como mucho más que preocupante. Hasta la Segunda Asamblea Mundial sobre envejecimiento, realizada en abril de 2002 en Madrid, se

1 Académica de tiempo del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

2 Bissio, Roberto (dir.) *Guía del mundo 2008*. Madrid: Instituto del Tercer Mundo, y Ediciones SM, 2008, p. 19.

3 *Idem*.

4 *Ibidem*, p. 20.

hizo eco de tal preocupación. Pero más preocupante es que la atención principal se sitúa en el estudio de las consecuencias económicas y políticas que va a suponer el envejecimiento de la población de los países del Tercer y Cuarto mundo; mayor empobrecimiento de éstos, olas migratorias hacia los países del Primer mundo, generación de nuevos brotes de xenófobos, graves problemas de convivencia de diferentes culturas, etc. Es relativamente poca la atención que se presta a las condiciones cotidianas de los ancianos desde elementos como la ONU o incluso los propios gobiernos en concreto.<sup>5</sup> En el periodo 2007-2008 se llevaron a cabo diversos trabajos por parte de los Estados miembros, para dar seguimiento a la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. En dicho informe destaca que el principal problema para los programas de seguridad social es ampliar la cobertura y atajar la cuestión de la exclusión social. La mayor parte de los países debe mejorar sus sistemas de salud, reorientar el personal y la atención de la salud para atender las necesidades de una población de edad en rápido crecimiento.<sup>6</sup>

Aunque la mayoría de los países tienen actualmente menos del 10% de su población con una edad igual o superior a 60 años, esta situación cambiará considerablemente en 2025, cuando las personas de edad constituirán al menos el 10% de la población de la mayor parte de los países, y más del 20% en un número de países que crece rápidamente.<sup>7</sup> México está considerado dentro de estos países de rápido proceso de envejecimiento, ya que el incremento porcentual es superior al 6%.<sup>8</sup>

El envejecimiento humano es un proceso que está caracterizado por la *diversidad*, y entre los factores más significativos que contiene ésta, encontramos la herencia genética, el estado de salud, el estatus socioeconómico, las influencias sociales, la educación, la ocupación laboral desempeñada, las diferencias generacionales y la personalidad. La vejez ya no puede ser entendida como una etapa homogénea para un conjunto de personas que comparten la misma edad cronológica o una situación similar en términos de jubilación.

Una visión moderna de la vejez comporta no sólo entender que las personas mayores son algo más que un colectivo numeroso que se ha de proteger y cuidar; sino adecuar los medios precisos para facilitarles la vida, permitiéndoles participar y disfrutar de la sociedad en la que viven. Esto se ha de llevar a cabo sin actitudes paternalistas, ya que las personas mayores pertenecen a un sector de la población tan importante como cualquier otro, considerando que el número de personas ancianas<sup>9</sup> va en aumento: vivir cien

5 Cornachione Larrinaga, María A. *Vejez: aspectos biológicos, psicológicos y sociales*. Argentina: Editorial Brujas, 2006, p. 9.

6 *Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Informe del Secretario General, Naciones Unidas, Asamblea General de las Naciones Unidas. A/63/95*. (1 de julio 2008), p. 5.

7 *Ibidem*, p. 15.

8 *Ibidem*, pp. 16-17.

9 Son múltiples los términos utilizados por las distintas áreas del conocimiento para referirse a la "vejez", entre éstas: "personas mayores" (término muy cuestionable, actualmente se utiliza para designar a personas de 65 hasta los 79 años, y a partir de este momento se califica como "anciana"); "tercera edad" (cuando se toma como colectivo, sin especificar más), "ancianidad", "senilidad", "adultos mayores", "senectud", "cuarta edad", "adultos en plenitud"... En esta investigación será considerado el término "adulto mayor", toda vez que es el utilizado por nuestra legislación tanto federal como local (Distrito Federal) para referirse a las personas que cuenten con 60 años o más de edad, y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional (Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores).

## Los derechos humanos de las personas adultas mayores, sesenta años de evolución 15

años será algo normal en el siglo XXI.<sup>10</sup> Por lo tanto, es necesario prestarles atención en todos aspectos, sean económicos, políticos, sociales, culturales o jurídicos.

Por lo anterior, el adulto mayor es un grupo de personas significativo en la sociedad mundial, al cual debemos prestar cada vez más atención, ya que su presencia es inminente en todos los ámbitos del hacer humano; debemos cuidar y salvaguardar el respeto de sus derechos humanos.

## II. Derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU el 10 de diciembre de 1948, proclama en su Preámbulo que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. El artículo 1º añade que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. En un sentido casi idéntico, el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, de 1966, afirma que los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas tienen por base “el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana”. Ya antes de la actuación de la ONU, la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre (1948) había sostenido que “los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”.<sup>11</sup>

Sin embargo no eran expresiones novedosas, ya que existían otros documentos históricos como la Declaración de los derechos de Virginia (1776), la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, que proclamaba como verdad evidente que el hombre ha sido dotado por su Creador de unos derechos en función de los cuales existen los gobiernos. Por otra parte, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) también reconoce la existencia de derechos naturales e inalienables que pertenecen a todos los individuos.<sup>12</sup> En todos los documentos antes citados aparecen esos elementos básicos de la noción de derechos humanos: son derechos que poseen todos los seres humanos, en razón de su nacimiento o pertenencia a la especie humana, es decir, debido a una característica “natural”. En consecuencia, esos derechos parecen tener un carácter previo a la intervención de una legislación humana, que sólo puede limitarse a reconocerlos pero no crearlos<sup>13</sup>.

La raíz de estos derechos se ha situado en la “dignidad personal” del ser humano. Esta dignidad<sup>14</sup> arranca de la noción misma de persona y, en definitiva, de esa realidad

10 Cruz Ramírez, José. *El maravilloso siglo XXI y los cambios que traerá*. México: Editorial Iberoamericana, 1998, p. 277.

11 Megías Quirós, José Justo (Coordinador). *Manual de derechos humanos. Los derechos humanos en el siglo XXI*. Navarra: Editorial Aranzandi, 2006.

12 *Ibidem*, p. 14.

13 *Ibidem*, p. 15.

14 “Digno” remite primeramente a *dignus* (-a, -um); “dignum es sinónimo de decet”, y su sentido es “que conviene a”, “que merece”, implica posición de prestigio, “decoro” en sentido de excelencia; corresponde, en sentido griego, a *axios*, digno,

única e incomparable que supone toda y cada persona. Cada ser humano es visto como persona, algo especial y único, pero con ciertos rasgos que lo igualan a todos sus semejantes: su apertura a lo moral, su libertad y su subsiguiente responsabilidad. Así, dos elementos determinan la dignidad humana: su carácter de persona moral y su singularidad.<sup>15</sup> Decir que el hombre es una persona moral significa que vive en propia responsabilidad; que está abierto a los valores y que tiene que realizarlos. Su responsabilidad surgirá del modo en que se comprometa ante ese llamado.<sup>16</sup>

Debe afirmarse que la persona humana es digna, tiene altura, en el sentido de valor. Al ser lo más alto del universo temporal creado, su dignidad es la mayor. Es valiosa por sí misma.<sup>17</sup> El fundamento de esta dignidad se halla —sobre todo— en su ser, su propio e inconfundible acto de ser quien es... Además, también radica en concreto, en la naturaleza racional o libre, que contiene o limita su acto de ser. Por supuesto, la dignidad de la persona humana demanda que ésta sea atendida y respetada.<sup>18</sup>

La dignidad es ciertamente una manera de comprender al hombre, de la cual deriva una manera de “tratar” al hombre; coincide con la fundamental e inquebrantable forma en que el ser humano ha de verse y asumirse a sí mismo, y ha de ver y asumir a los otros seres humanos: como fin en sí y no como medio o instrumento.<sup>19</sup>

Por lo tanto, como bien lo apunta el Dr. Mauricio Beuchot, “un instrumento para alcanzar el equilibrio entre la diferencia y la igualdad son los derechos humanos”,<sup>20</sup> se trata, pues, de tener derechos que permitan que el hombre se realice en la libertad y en la igualdad.<sup>21</sup> En efecto, al ser individuales, son una limitación para los derechos colectivos; pero también debe pensarse en derechos humanos más comunitarios, más interrelacionados con la comunidad, por ejemplo pensar en estos derechos humanos del adulto mayor.

Los derechos humanos, en sentido propio o estricto, poseen cuatro rasgos básicos: son primordiales o fundamentales (de ahí, el que a menudo se los califique de “sagrados”, a este propósito), universales, inalienables o indisponibles y también indivisibles. En ocasiones se exagera su número y alcance; se habla de derechos humanos como el derecho a la seguridad social, a la sanidad pública, etc.<sup>22</sup> En su acepción estricta, surgie-

---

valioso, apreciado, precioso, merecedor. De ahí deriva *dignitas*: dignidad, mérito, prestigio, “alto rango”. “Dignidad”, así, parece tener significado en varios órdenes: axiológico, ontológico, trascendental, ético y jurídico-político. En sentido ontológico puede considerarse como el valor propio del ser humano, distintivo de su especificidad, de su naturaleza propia o esencial y de su grandeza, cifrada fundamentalmente en su libertad. *Vid.* González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*. Barcelona: Editorial Anthropos y Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2005, p. 64.

15 Faroux, María G. *Ideas para una introducción al Derecho*. Buenos aires: Abeledo-Perrot, 2004, p. 101.

16 *Ibidem*.

17 Barraca Maizal, Javier. *Pensar el Derecho. Curso de filosofía jurídica*. Madrid: Ediciones Palabra, 2005, p. 200.

18 *Ibidem*.

19 González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*. Barcelona: Editorial Anthropos/UNAM-Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 65.

20 Beuchot, Mauricio. *Interculturalidad y derechos humanos*. México: Siglo XXI/UNAM-Facultad de Filosofía y Letras, 2006, p. 18.

21 Torre Rangel de la, J.A. *Derechos humanos desde la iusnaturalismo histórico analógico*, citado por Mauricio Beuchot. “Interculturalidad y derechos humanos”. México: Siglo XXI/UNAM-Facultad de Filosofía y Letras, 2006, p. 54.

22 Barraca Maizal, Javier. *Op. cit.*, nota 17, p. 201.

ron en el clima cultural ilustrado de la Modernidad. Fueron formulados entonces como categorías que pretendían expresar las exigencias intemporales y perpetuas de la naturaleza humana; como un conjunto de facultades jurídicas y políticas propias de todos los hombres y en todo tiempo. Se trataba de unas verdades, cuya evidencia podía demostrarse a través de los dictámenes de la recta razón.<sup>23</sup>

## II.1 Generaciones de derechos humanos

En una mirada retrospectiva, podemos referirnos a una “primera generación”, que designaría los derechos y libertades ciudadanas y políticas promovidas por la burguesía liberal, derechos liberales del sujeto varón, propietario y burgués que excluyen de su goce a quienes por su condición física (mujeres, niños, ancianos), por su condición social (no ser noble, ni pertenecer a la burguesía, al clero o al ejército), o por su posición social de vulnerabilidad y fragilidad no poseen la titularidad, el ejercicio y el goce de dichos derechos.<sup>24</sup>

Una “segunda generación” sería la de los derechos sociales, económicos y culturales, que fueron reivindicados en las luchas sociales del siglo pasado, y que se plasmaron en las declaraciones de derechos del presente siglo.<sup>25</sup> Exigen políticas públicas que garanticen sus ejercicios mediante las prestaciones positivas y los servicios públicos. Necesitan un Estado social, activo y comprometido en la lucha contra las desigualdades sociales que controle el orden político, económico y social. A diferencia de los derechos individuales que son negativos, de defensa y abstención, los derechos sociales son positivos, de participación y de prestación. Por eso cuesta mucho reconocerlos; mientras que las libertades individuales son baratas, los derechos sociales son caros y exige sacrificios costosos.<sup>26</sup>

Las profundas transformaciones económicas, científicas y tecnológicas acaecidas desde el período de la Ilustración hasta el presente han tenido sus consiguientes repercusiones en la esfera social, jurídica y política. Los Estados de derecho, que tienen uno de sus elementos constitutivos en el sistema de libertades, han experimentado importantes mutaciones y adaptaciones institucionales, con inmediata repercusión en la esfera de los derechos cívicos. Asimismo, la comunidad internacional ha vivido en su seno cambios y evoluciones, cuya incidencia en el estatuto de los derechos humanos ha sido profunda y relevante.<sup>27</sup>

Si la libertad fue el valor guía de los derechos de la primera generación, como tal fue la igualdad para los derechos de signo económico, social y cultural, los derechos de la tercera generación tiene como principal valor de referencia a la solidaridad. La “tercera generación” de derechos humanos ha contribuido a redimensionar la propia imagen del

23 Pérez Luño, Antonio-Enrique. *La tercera generación de Derechos Humanos*. Navarra: Editorial Arazandi, 2006, p. 13.

24 Megías Quirós, José Justo. *Op. cit.*, nota 11, p. 121.

25 Osuna Fernández-Largo, Antonio. *Los derechos humanos. Ámbitos y desarrollo*. Salamanca: Editorial San Esteban, 2002, p. 271.

26 *Ibidem*, nota 11, p. 123.

27 Pérez Luño, Antonio-Enrique. *Op. cit.*, nota 23, p. 14.

hombre en cuanto sujeto de derechos. Las nuevas condiciones de ejercicio de los derechos humanos han determinado una nueva forma de ser ciudadano en el Estado de derecho de las sociedades tecnológicas, del mismo modo que el tránsito desde el Estado liberal al Estado social de derecho configuró también formas diferentes de ejercitar la ciudadanía.

Entre las exigencias de solidaridad implícitas en esta tercera generación de derechos humanos tenemos: derecho a la autodeterminación de los pueblos, derecho a la paz, la tutela del medio ambiente y calidad de vida, el derecho al desarrollo de los pueblos o la defensa del patrimonio común de la humanidad...<sup>28</sup>

Los derechos sociales (segunda generación) y los de solidaridad (tercera generación) comparten formas de titularidad colectivas, pues afectan a intereses difusos y/o bienes que son patrimonio de todos, de modo que a todos compete el ejercicio de su defensa y tutela.<sup>29</sup> Pérez Luño señala que se hallan anudados entre sí por su incidencia universal en la vida de todos los hombres, y exigen para su realización la comunidad de esfuerzos y responsabilidades a escala planetaria.<sup>30</sup>

Mientras que los derechos sociales sólo se aplican a los ciudadanos, se rigen por la reciprocidad –distributiva, no conmutativa– y tienen un carácter asistencial, paternalista y pasivo; los derechos de solidaridad son universales en el punto de partida y llegada, no recíprocos y gratuitos para el destinatario y muy onerosos para quien tiene que asumílos. En caso contrario, sólo serían titulares quienes pudieran serlo de los deberes recíprocos, de modo que los más necesitados quedarían excluidos, pues su vulnerabilidad les impediría corresponder reciprocamente. Sujetos pasivos serán los poderes públicos y destinatarios, que no beneficiarios, “todos”, cuyos bienes básicos no estén garantizados.<sup>31</sup> Por eso, comprenden bienes e intereses individuales o colectivos, generalizables y difusos, cuya fundamentación no se circunscribe a la protección de intereses individuales sino que se extiende a la de intereses sociales y colectivos.<sup>32</sup>

Por ello, Pérez-Luño considera que los derechos humanos de solidaridad constituyen la concreción axiológica de la justicia y reúnen las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente tanto por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional, y cree que el Derecho está provisto de buenas y sólidas razones, por las que debe incorporar y reconocer jurídicamente los derechos y deberes positivos de solidaridad.<sup>33</sup> Finalmente, nos recuerda que esta solidaridad surge de la experiencia del encuentro con el que no es persona, sino cosa, excluido, nadie, que excluye el paternalismo injustificado y el consenso pasivo de los beneficiarios, pues sólo habrá solidaridad cuando el otro sea reconocido en su dignidad, herida, maltratada y humillada.<sup>34</sup>

28 *Ibidem*, p. 15.

29 Megías Quirós, José Justo. *Op. cit.*, nota 11, p. 123.

30 Pérez-Luño. A.E. *Derechos humanos. Estado de derecho y Constitución*, citado por Megías Quirós, José Justo (coord.). *Manual de derechos humanos. Op. cit.*, p. 123.

31 Megías Quirós, José Justo. *Op. cit.*, nota 11, p. 124.

32 *Idem*.

33 Pérez-Luño. A.E. *Op. cit.*, nota 30, p. 127.

34 Megías Quirós, José Justo. *Op. cit.*, nota 11, p. 134.

## Los derechos humanos de las personas adultas mayores, sesenta años de evolución 19

Debemos destacar que los países conscientes del respeto a los derechos humanos del adulto mayor están haciendo conciencia del respeto que deben brindar a este grupo de la población; prueba de ello son los resultados de los trabajos realizados con motivo del seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial del Envejecimiento, donde los gobiernos han subrayado la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo un enfoque participativo en las actividades de aplicación. Así, el 6 de diciembre de 2007, en el marco de la “Segunda Conferencia Intergubernamental Regional sobre el Envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos”, los representantes propusieron, entre otras cosas, crear marcos legales y mecanismos de supervisión para proteger los *derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad*, tanto si utilizaban los servicios institucionales de larga estadía como si residían en sus hogares y facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención del abuso, el abandono, la negligencia, el maltrato y la violencia contra las personas de edad.<sup>35</sup>

Sin embargo, existen instrumentos internacionales de derechos humanos que contemplan el estatus internacional de los derechos de los ancianos. Hay varios sistemas internacionales que reconocen y protegen estos derechos: el Sistema de las Naciones Unidas, el Sistema Europeo, el Sistema Interamericano y el Sistema Africano. Cada uno de ellos tiene sus tratados de derechos humanos propios y mecanismos de adjudicación que supervisan su cumplimiento.<sup>36</sup> El tema de los derechos de los ancianos ha tenido atención en el marco de la ONU, y en particular bajo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Este instrumento cuenta con un organismo de supervisión conocido como Comité de DESC, que desarrolla el análisis legal más comprensivo de los derechos de los ancianos actualmente existente a nivel internacional.<sup>37</sup>

Adoptada en 1995, la Observación General 6 interpreta y expande el alcance del PIDESC en el contexto de las personas mayores y detalla los diferentes mecanismos necesarios para proteger los derechos de los ancianos a nivel mundial. En su art. 9, se consagra “el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”, para referirse implícitamente a los derechos a prestaciones de las personas mayores. Indica además que se aplica a todos los miembros de la sociedad: “es evidente que las personas de edad tienen derecho a gozar de todos los derechos reconocidos por el Pacto PIDESC”.<sup>38</sup>

Sin embargo, Naciones Unidas no ha permanecido estática, ya que considera como un fenómeno nuevo revolucionario el incremento tan vertiginoso de la vejez, que ha denominado “evolución silenciosa”, que invierte la tendencia demográfica histórica, de modo que da por hecho que las personas mayores de 60 años superarán en número a los

<sup>35</sup> Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. *Op. cit.*, nota 6, p.7.

<sup>36</sup> Martín, Claudia, Diego Rodríguez Pinzón. “El estatus internacional de los derechos humanos de los ancianos”, en Martín, Claudia, Diego Rodríguez Pinzón y José Antonio Guevara (comps.) *Derecho internacional de derechos humanos*. México: Universidad Iberoamericana, Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Distribuciones Fontamara, 2004, p. 602.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 635.

<sup>38</sup> *Idem*.

menores de 14 años en el año 2050,<sup>39</sup> aunque no debemos olvidar que las tendencias en materia de envejecimiento varían según el país y la región. Los países en desarrollo todavía tienen una población relativamente joven, mientras que las poblaciones en los países industrializados son relativamente mayores.<sup>40</sup>

## ***II.2. Los derechos humanos del adulto mayor***

El envejecimiento no es un problema sino un gran logro; probablemente el mayor de la sociedad industrializada y del mundo contemporáneo.<sup>41</sup> Es aquello por lo que los hombres se han esforzado a lo largo de la historia: vivir más y mejor. Sin embargo, se convierte en un problema cuando va acompañado de pobreza, discapacidad, enfermedad y aislamiento social.<sup>42</sup>

Éste sería algo contradictorio en cuanto a la visión de la vejez, aunque si nos detenemos a reflexionar, nos parece una posición realista del asunto. Así, tenemos que Peces-Barba tiene una concepción de los derechos como demandas morales que alcanzan una formulación jurídica, y que tienen como fundamento y objetivo proteger la dignidad del ser humano. Estas exigencias morales, con forma jurídica, son fruto de un proceso histórico, y constituyen el programa moral de la modernidad, basado en una cosmovisión centrada en el hombre, y de un hombre centrado en el mundo.<sup>43</sup> Por su parte, Norberto Bobbio concibe que “la marginación de los viejos en una época en la que el curso histórico es cada vez más acelerado, resulta... imposible de ignorar”.<sup>44</sup>

Existen múltiples manifestaciones en las que la edad afecta los derechos de las personas adultas mayores, entre las que encontramos: la separación anticipada de su trabajo (prejubilación o jubilación), que puede manifestarse como exclusión social y económica del mercado de trabajo o impedimentos a los trabajadores mayores a la hora de tener acceso a formación y promoción en el seno de las organizaciones; en el campo de la salud, al reconocer los profesionales sanitarios acerca de la infantilización en el trato de las personas mayores, la no utilización de fármacos específicos para ellas; las discriminación que sufren las personas mayores sea en el entorno afectivo –en el círculo de vida personal, familiar o social–, y altamente difundido: la manifestación de abusos en el maltrato de los ancianos.

Para ejercer sus derechos humanos durante el envejecimiento, la persona requiere de autonomía. Se entiende que ésta es la condición por la cual el sujeto goza de autosuficiencia, no

---

39 Blázquez Martín, Diego. *Los derechos (humanos) de las personas mayores*, en Blázquez Martín, Diego (ed.) *Los derechos de las personas mayores. Perspectivas sociales, jurídicas, políticas y filosóficas*. Madrid: Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”-Universidad Carlos III de Madrid/Fundación El Monte/Editorial Dykinson, 2006, p. 18.

40 *Ibidem*, p. 19.

41 *Ibidem*, p. 18.

42 *Idem*.

43 Peces-Barba Martínez, Gregorio. *Tránsito a la Modernidad y derechos fundamentales*, citado por Blázquez Martín, Diego (ed.) *Op. cit.*, p. 22.

44 *Ibidem*, p. 23.

solamente en el gobierno del propio cuerpo, sino también de la libertad en el ámbito del pensamiento, deseo, palabra y acción. La posibilidad de valerse por sí mismo, expresarse y actuar en función de los propios pensamientos y deseos es una facultad inherente al ser humano. Y su realización implica la efectivización de los derechos humanos fundamentales. Cuando su realización es obstaculizada mediante factores humanos externos y contrarios a la voluntad del sujeto, estamos en presencia de una violación a los derechos humanos.<sup>45</sup> Conviene aclarar que la violación a los derechos humanos se presenta por acción (prohibición o privación) u omisión (no acción o indiferencia en lugar de la garantía que debe ofrecer el Estado y las instituciones para el ejercicio de los derechos), y como discriminación se manifiesta cuando individuos o grupos sociales se ven excluidos de la concreción de ciertos derechos por razones de edad, sexo, religión, raza...<sup>46</sup>

Como puede observarse, sería interminable hablar de este tipo de problemáticas ya que es inagotable, al igual que en otras etapas de la vida, como la niñez, la adolescencia, la madurez; vivimos inmersos en un ciclo vital.

### III. Envejecimiento y globalización

El Banco Mundial define a la globalización como “un cambio general que está transformando a la economía mundial”; que se refleja en a vinculaciones internacionales cada vez más amplias e intensas del comercio y las finanzas y el impulso universal hacia la liberación del comercio y los mercados de capital por la creciente internacionalización, y por un cambio tecnológico que está erosionado con rapidez las barreras que obstaculizan la comercialidad internacional de bienes y servicios y la movilidad del capital.<sup>47</sup> Por otro lado, el Fondo Monetario Internacional la define como “la interdependencia económica creciente en el conjunto de los países del mundo, provocada por el aumento del volumen y de la variedad de transacciones transfronterizas de bienes y servicios, así como de los flujos internacionales de capitales, al mismo tiempo que por la difusión acelerada y generalizada de la tecnología”.<sup>48</sup>

De ellas se puede coincidir que, en ambas, la globalización es tomada como un instrumento desarrollado con base en los principios económicos, comercio finanzas..., pero en ningún momento se menciona al “hombre y sus derechos” como principio fundamental. ¿Sería acaso un problema de omisión involuntaria u olvido?

La globalización remite al proceso social, económico cultural y demográfico que se instaura en el seno de las naciones y, a su vez, las trasciende de tal manera que una atención limitada a los procesos locales, identidades locales o unidades de análisis locales convierte en incompleta la comprensión de lo local.<sup>49</sup>

---

45 Cornachione Larrinaga, María A. *Op. cit.*, nota 5, p. 56.

46 *Idem.*

47 Cornachione Larrinaga, María A. *Op. cit.*, nota 5, p. 64.

48 *Idem.*

49 *Idem.*

Los países desarrollados primero se enriquecieron y luego atravesaron su transición demográfica (proceso gradual, mediante el cual una sociedad pasa de una situación de fecundidad alta y mortalidad alta, a una situación de fecundidad baja y mortalidad baja); los países en vías de desarrollo llegan empobrecidos a la transición demográfica, y los problemas que afectan la vida de los viejos son básicamente los mismos que afectan la vida de la mayoría de las personas: falta de ingresos dignos, trabajo, educación y salud o, en otros términos, la justicia social y los derechos humanos.<sup>50</sup>

En todos los ámbitos del hacer humano es considerada la globalización, los apologetas del mercado son los llamados hoy neoliberales, los mayores globalizadores de lo económico, éstos amplían la necesidad de unos mercados impolutos a otros órdenes de la vida (la sanidad, la educación, la *protección social*...) diferentes de los comerciales o financieros. Por ello, cada vez que se matiza sobre la globalización realmente existente se la califica de globalización neoliberal.<sup>51</sup>

El envejecimiento de la población de los países en desarrollo y las privatizaciones parciales de los sistemas de pensiones han hecho nacer una potente industria de gestión de activos que, por su estrategia de diversificación de riesgos, ha conducido a alborotar aún más las finanzas del mundo entero.<sup>52</sup>

Aunque hay múltiples efectos de la globalización y el envejecimiento, destacan: la polarización social y económica que produce este proceso entre ricos y pobres, dando por resultado la desaparición de la clase media; el proceso de tecnificación a dejado en el analfabetismo del Internet a cuatro billones de seres humanos;<sup>53</sup> el manejo de los fondos de pensión, sujetos a los efectos de las bolsas de valores...

#### IV. Envejecimiento y migración

Luis Arroyo Zapatero, en el prólogo de la obra *Tráfico de personas e inmigración ilegal*,<sup>54</sup> considera que actualmente la humanidad tiene tres grandes problemas: el hambre, el cambio climático y las grandes migraciones. Estas últimas, ahora tienen su causa en el hambre. El deseo de vivir mejor de las capas medias de las sociedades periféricas al primer mundo generan el mayor impulso migratorio de todos los tiempos.<sup>55</sup>

El fenómeno migratorio se ha convertido en una de las características socioeconómicas más destacadas de la actualidad, y parece paradójico que, en un mundo en que los flujos financieros y comerciales se incrementan todos los días, continúen existiendo fuertes restricciones a la libertad de circulación de las personas. Nos

50 Zolotow, David Mario. *Los devenires de la ancianidad*. Buenos Aires: Editorial Lumen, 2002, p. 188.

51 Estefanía, Joaquín. "El fenómeno de la globalización", en J-J Tamayo Acosta (dir.) *10 palabras clave sobre Globalización*. Navarra: Editorial Verbo Divino, 2002, p. 39.

52 *Ibidem*, p. 36.

53 Cornachione Larrínaga, María A. *Op. cit.*, nota 5, p. 68.

54 León Villaiba, Francisco Javier de. *Tráfico de personas e inmigración ilegal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2003, Prólogo.

55 *Idem*.

## Los derechos humanos de las personas adultas mayores, sesenta años de evolución 23

encontramos ante una nueva realidad migratoria y calan propuestas que tengan en consideración esta nueva realidad. Muy recientemente se ha destacado que “entre los signos de los tiempos reconocibles hoy se pueden incluir ciertamente las migraciones, un fenómeno que a lo largo del siglo recién concluido asumió una configuración, por así decirlo, estructural, transformándose en una característica importante del mercado de trabajo a nivel mundial, como consecuencia, entre otras cosas, del fuerte impulso ejercido por la globalización”.<sup>56</sup>

La tercera edad no es la excepción de este movimiento migratorio. Tenemos el caso del fenómeno que se presenta en el litoral mediterráneo español, que se ostenta como el destino más atractivo para la inmigración comunitaria de la tercera edad en las últimas décadas.<sup>57</sup> El flujo de los inmigrantes jubilados se remonta a la década de los setenta hasta mediados de los ochenta; los extranjeros jubilados comunitarios han representado una parte importante del crecimiento de la población residente.<sup>58</sup> Este grupo llegó a representar casi el 30% del total de la población extranjera en España, y se establece principalmente en las comunidades Valenciana, de Andalucía y Baleares.<sup>59</sup>

Se distinguen al menos cinco grupos o perfiles en función de las causas para escoger la costa española como lugar de residencia: Turistas extranjeros jubilados; inmigrantes jubilados que han pasado de turistas a residentes; personas que emigraron antes de la jubilación por otros motivos, razones laborales o matrimonio, por ejemplo; jubilados comunitarios reagrupados por sus familias, y jubilados que emigran para ingresar en una residencia, de forma temporal o permanente.<sup>60</sup>

Las migraciones<sup>61</sup> generan problemas complejos a nuestras sociedades. Existen hoy acuerdos de que la vida, salud y dignidad de las persona deben ser eficazmente protegidas con tipos penales que capten de modo específico la necesidad de tutela que reclama la posición de la víctima y respondan a las características particulares de los autores y

---

56 “Migraciones: signo de los tiempos”. Mensaje del Santo Padre Benedicto XVI para la XCII Jornada Mundial del Emigrante y el Refugiado (15 de enero de 2006), citado por Rojo Torrecilla, Eduardo. “La inmigración: nuevo fenómeno, nueva realidad, nuevos retos para las políticas de ocupación”, en *Inmigración y derechos de ciudadanía*. Tercer Seminario Inmigración y Europa. Barcelona: Fundació CIDOB y Diputació de Barcelona. 2006, pp. 79-80.

57 Solé, Carlota (dir.) *Inmigración comunitaria: ¿discriminación inversa?* Barcelona: Anthropos, 2006, p. 41.

58 *Ibidem*.

59 *Ibidem*, p. 42.

60 *Ibidem*, p. 43.

61 La migración: es un desplazamiento de la población con un cambio de residencia; la migración internacional añade a esta definición el criterio de traspaso de una frontera internacional. En 1976, las Naciones Unidas proponían una definición que integra la intención del emigrante: “Un *emigrante* es una persona que sale de su país con el proyecto de residir en el extranjero durante un periodo superior a un año, después de haber residido en el país durante un periodo superior a un año; un *inmigrante* es una persona que entra en el país y proyecta residir allí durante un periodo superior a un año, después de haber residido fuera del país durante un periodo superior a un año, sin embargo, la intencionalidad sigue siendo un instrumento de definición ambigua, ya que no permite matizar entre migraciones voluntarias o forzadas. *Vid.* Sami Naïr y Clair Bideau. “Las migraciones”, en *10 palabras clave de racismo y xenofobia*. Navarra: Editorial Verbo Divino, 1996, p. 231. Otros autores consideran que la *migración* consiste en los movimientos voluntarios de población de una región a otra, o de un Estado a otro. La *inmigración* es el movimiento visto desde el Estado receptor, esto es, el que recibe a los individuos; mientras que los movimientos de población hacia fuera de un país se llaman *emigración*. Por esto se suelen considerar migración y emigración como sinónimos. Aunque a mayor abundamiento también sea contemplado que: una migración comprende la emigración o salida de un país y la inmigración el país de llegada. *Vid.* Hernández Espíndola voz “Migración”, en *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo III, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas/Porrúa, 2004, p. 712.

sus modos de operar. La distribución por edades de la población extranjera comunitaria es quizás la característica más distintiva de esta población del resto de inmigrantes en el país. En concreto, se trata de un colectivo claramente más envejecido que el resto de la población inmigrada, con un importante número de personas de edad de jubilación y una menor proporción de personas en edad de trabajar.

Se considera que casi tres de cada cuatro extranjeros residentes en España mayores de 65 años proceden de un país del Espacio Económico Europeo.<sup>62</sup> De éstos, más de un tercio son de nacionalidad británica y aproximadamente un sexto de origen alemán. Franceses, belgas, holandeses y suecos son sucesivamente las nacionalidades más frecuentes entre los jubilados extranjeros que residen en España.<sup>63</sup>

#### ***IV.1 España, ejemplo de interés por salvaguardar los derechos de las personas mayores<sup>64</sup>***

España es considerado un país que respeta la protección de las personas mayores, lo que respalda con el siguiente marco legal.<sup>65</sup>

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), art. 25: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado [...] y a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad”.
- Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (diciembre de 2000), art. 25.1 (derechos de las personas mayores): “La unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a tener una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural”. Y art. 34.1 (seguridad social y ayuda social), “La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de la seguridad social y a los servicios sociales que garanticen protección en los casos de maternidad, enfermedad, accidentes laborales, dependencias y vejez, y también en el caso de pérdida de trabajo [...]”.
- Tratado de la Constitución Europea (2005), art. I-3,3. apartado 2 (objetivos de la Unión): “La Unión [...] fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre generaciones y la pro-

---

62 En el Espacio Económico Europeo se incluyen 15 países de la Unión Europea (Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia, y Gran Bretaña) y los países de la Asociación Libre Comercio, a excepción de Suiza.

63 Solé, Carlota. *Op. cit.*, nota 57, p.22.

64 El carácter o condición de “persona mayor” se fija a partir de una edad que se acostumbra a iniciar los 65 años hasta los 79 años, momento a partir del cual se matiza y califica a la persona como “anciana”. Se considera que esto tal vez responde al hecho de que, como regla general, es la edad que coincide con la jubilación en el ámbito laboral. Por otro lado, cuando se toma en consideración como colectivo a la persona mayor se le designa como “tercera edad”, sin especificar más.

65 Gete-Alonso y Calera, Ma. del Carmen y Susana Navas Navarro. “La situación jurídica de las personas mayores”, en Blázquez Martín, Diego (ed.) *Los derechos de las personas mayores. Perspectivas sociales, jurídicas, políticas y filosóficas*, *op. cit.*, pp. 42-43.

tección de los derechos del niño”. U, más adelante el art. II-85 (derechos de las personas mayores) y el art. II-94 (Seguridad social y ayuda social) reproducen, respectivamente los arts. 25.1 y 34.1 de la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea.

- Constitución española (1978), art. 50: “Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”.

La persona mayor, como el menor o el de edad madura, es titular de los mismos derechos que cualquiera. A la persona mayor le corresponden los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los derechos de la personalidad, en el ámbito civil que coinciden en parte con aquellos.<sup>66</sup>

Es evidente que este país se ha preocupado y ocupado por salvaguardar a su tercera edad, por ello, aun dentro de la Unión Europea, es el país que más ciudadanos comunitarios “mayores” eligen para su residencia temporal o permanente.

#### ***IV.2 México, falta mucho por hacer***

En nuestro país la población sigue envejeciendo, y se calcula que en el año 2030 el grupo de los adultos mayores (60 años o más) será 25% del total de la población. Los demógrafos siguen insistiendo en la urgencia de prepararse para enfrentar las consecuencias y de que la población económicamente activa genere recursos para atender las necesidades de los adultos mayores.<sup>67</sup>

El envejecimiento de la población impone retos sin precedentes. Durante largo tiempo, los demógrafos han insistido en que el país debe prepararse para esta nueva revolución pero la respuesta ha sido insuficiente y existe el riesgo de que las instituciones oficiales se queden sin recursos para pagar las pensiones de aquellos con derecho a ellas.<sup>68</sup>

A pesar de que nuestro país cuenta tanto con Legislación Federal (Ley de los Derechos de las Personas Mayores), como local o estatal (Ley de las Personas Mayores del Distrito Federal),<sup>69</sup> ambas no han sido suficientes para dar plena seguridad jurídica a nuestra población de “adultos mayores”; operativamente las entidades planean estrategias para dar una mejor respuesta a las necesidades tanto federal como local, sin embar-

---

66 *Ibidem*, p. 45.

67 Aguayo Quezada, Sergio. *El almanaque mexicano 2008*. México: Santillana Ediciones Generales, 2008, p. 42.

68 *Ibidem*, p. 38.

69 *Vid.* Ponce Esteban, María Enriqueta. “Situación jurídica de la vejez en México frente al panorama mundial”, en *Jurídica*, anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. México: Universidad Iberoamericana, 2007, pp.91-94.

go, en la mayoría de los casos los esfuerzos aislados no dan resultados para mejorar la situación real de nuestra vejez mexicana.

#### ***IV.3 A manera de recomendaciones futuras (decálogo)***<sup>70</sup>

1. Los mayores tienen derecho a la libertad de expresión y a la información y su voz debe ser oída por las Instituciones en pie de igualdad con el resto de los ciudadanos.
2. Los medios de comunicación, en general, y los medios publicitarios, en particular, deben velar por la mejor imagen del mayor, evitando lenguajes degradantes, vejatorios o de discriminación.
3. La comunicación intergeneracional debe favorecerse desde las instituciones con el fin de recuperar un diálogo social beneficioso para todos.
4. En los ámbitos empresariales debe evitarse la discriminación por la edad que se desarrolla a través de los planes de prejubilación, favoreciéndose una nueva cultura que ligue el derecho de ser mayor a la experiencia necesaria, cuando no a la sabiduría.
5. Los mayores desean recuperar su protagonismo social y su papel de referente ético en una sociedad cambiante, argumento que debe difundirse desde los medios de comunicación social.
6. La participación de los mayores en la vida política debe ser un hecho normal, por lo que los partidos han de realizar los esfuerzos necesarios para promover su integración en las listas electorales.
7. Las asociaciones de mayores representativas deben trabajar unidas en aras de proteger con eficacia los derechos de los mayores a una vida digna, con calidad y a unas pensiones justas.
8. Los mayores deben registrar un mayor grado de actividad a través de sus asociaciones para consolidar y hacer reales sus derechos consagrados en las diversas legislaciones establecidas en cada Estado.
9. Las instituciones deben favorecer el desarrollo de los medios de comunicación especializados en cuestiones de interés y servicio público para los mayores, y que sus reivindicaciones encuentren en ellos el cauce más adecuado.
10. Procurar el bienestar de las personas mayores a partir de replantear los valores de las sociedades respecto al envejecimiento.

#### **V. Consideraciones críticas**

Actualmente, el envejecimiento de la población es un fenómeno mundial; la diferencia es que mientras en algunas partes del mundo es notorio, en otras empieza a desarrollarse; sin embargo, es un proceso que tarde o temprano llegará.

---

<sup>70</sup> Cornachione Larrinaga, María A. *Op. cit.*, nota 5, pp. 33-34.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos plasmó una visión común sobre la condición humana y de los derechos elementales inherentes a ella. Al transcurrir 60 años de ella, los países conjuntamente deben hacer una revisión para tratar de actualizar las necesidades mundiales, considerando las expectativas cada vez mayores de una población mundial que envejece.

Se deberá insistir en el conocimiento de los derechos humanos en todos los ámbitos de la sociedad, tratando que sea a partir de la más temprana edad, explicando la operatividad de ellos, ya que estarán presentes a lo largo de toda la vida de las personas.

Existen diversos países del primer mundo que han tratado de contemplar la “vejez” como parte del ciclo natural de la vida, considerando todo lo que implica, y no tomar actitudes de rechazo a las personas que, por tener más edad, son consideradas ya no útiles dentro de la sociedad.

## Bibliografía

- Aguayo Quezada, Sergio. *El almanaque mexicano 2008*. México: Santillana Ediciones Generales, 2008.
- Beuchot, Mauricio. *Interculturalidad y derechos humanos*. México: Siglo XXI/UNAM-Facultad de Filosofía y Letras, 2006, p. 18.
- Blázquez Martín, Diego (ed.) *Los derechos de las personas mayores. Perspectivas sociales, jurídicas, políticas y filosóficas*. Madrid: Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”-Universidad Carlos III de Madrid/Fundación El Monte/Editorial Dykinson, 2006.
- Cornachione Larrínaga, María A. *Vejez: aspectos biológicos, psicológicos y sociales*. Argentina: Editorial Brujas, 2006.
- Cruz Ramírez, José. *El maravilloso siglo XXI y los cambios que traerá*. México: Grupo Editorial Iberoamericana, 1998.
- Estefanía, Joaquín. *El fenómeno de la globalización en 10 palabras clave sobre Globalización* J-J Tamayo –Acosta (dir.). Navarra: Editorial Verbo Divino, 2002.
- Lasarte Álvarez, Carlos (dir.). *La protección de las personas mayores*. Madrid: Editorial Tecnos, 2007.
- Lucena Cayuela, Nuria (Directora). *Larousse de los mayores*. Barcelona: SPES Editorial, 2002.
- Megías Quirós, José Justo (coord.). *Manual de derechos humanos. Los derechos humanos en el siglo XXI*. Navarra: Editorial Arazandi, 2006.
- Osuna Fernández-Largo, Antonio. *Los derechos humanos. Ámbitos y desarrollo*. Salamanca: Editorial San Esteban, 2002.
- Pérez Luño, Antonio-Enrique. *La tercera generación de derechos humanos*. Navarra: Editorial Arazandi, 2006.
- Solé, Carlota (dir.) *Inmigración comunitaria: ¿discriminación inversa?* Barcelona: Anthropos, 2006.

Villagrasa Alcaide, Carlos (Coordinador). *El envejecimiento de la población y la protección jurídica de las personas mayores*. Barcelona: Fundación Internacional Olof Palme y Cedes Editorial, 2002.

Zolotow, David Mario. *Los devenires de la ancianidad*. Argentina: Editorial Distribuidora Lumen, 2002.